

PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GDO-FO-028

FORMATO DE OFICIO

VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB - CD - 2414 08/04/2021 - 11:42 FOL- 3 Folios en total AN- 1 Resolución con 2 folios

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Señor(a)

FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA

Dirección: CALLE 26 No. 22 - 25 TORRE DE CASTILLA APTO 704

Teléfono: 316 3852771 Girón - Santander

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (DECISION DE FONDO) RAD: EP-087-2018.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución № 000213 de fecha (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), "POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS TTV103" proferida por la Subdirección de Transporte, anexándose copia íntegra del citado acto administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante el Director del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación por aviso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

No obstante, lo anterior, se informa que de conformidad con el artículo 56 del CPACA, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo puede solicitar que la notificación de las actuaciones sucesivas que se efectúen dentro del proceso de investigación administrativa de la referencia, se realice de manera electrónica. Para lo cual deberá aceptar este medio de notificación informando a la dirección electrónica notificaciones.transporte@amb.gov.co el correo a través del cual desea que se concrete la misma.

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Cordialmente,

ACOUL SIERRA PRADA

Profesional Universitario- Área Jurídica -STM

Proyectó: Dilia Isabel Ortiz Sáenz – CPS –STM Revisó: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario –STM

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana – 69
Centro de Convenciones Neomundo – Piso 3 Barrio Tejar
Conmutador, 6444831 - Fax: 6445531
E-mail: info@amb.gov.co
Página web: www.amb.gov.co

DEVUELTA POR PRIMERA VEZ

Guía No. 68896700000014

Datos de la guía

Cliente: Area Metropolitana de Bucaramanga - AMB - Envios

Nombre: FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA

Dirección: CALLE 26 NO. 22-25 TORRE DE CASTILLA APTO 704

Estado actual: Devuelto (Cambio domicilio (CD))

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:	2021-04-08
Fecha de cargue del detalle:	2021-04-08
Fecha de llegada del producto:	2021-04-08
Fecha de verificación:	2021-04-09
En Distribución:	2021-04-10
Reasignado:	2021-04-08
En Distribución:	2021-04-08
Reasignado:	2021-04-08
En Distribución:	2021-04-08
Devuelto (Cambio domicilio (CD)):	2021-04-10

DEVUELTA POR SEGUNDA VEZ

Guía No. 68897100000002

Datos de la guía

Cliente: Area Metropolitana de Bucaramanga - AMB - Envios

Nombre: FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA

Dirección: CALLE 26 NO. 22-25 TORRE DE CASTILLA APTO 704LA CEIBA

Estado actual: Devuelto (Cambio domicilio (CD))

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden:	2021-04-14
Fecha de cargue del detalle:	2021-04-14
Fecha de llegada del producto:	2021-04-14
Fecha de verificación:	2021-04-14
En Distribución:	2021-04-14
Devuelto (Cambio domicilio (CD)):	2021-04-14





RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000213

(08 DE ABRIL DE 2021)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, EN CALIDAD DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TTV103 POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 378150"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución No. 000974 del 05 de octubre de 2018, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, en su calidad de conductor del vehículo de placas TTV103 afiliado a la Empresa TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A, al encontrarse prestando servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi por fuera del radio de acción autorizado, sin portar planilla de viaje ocasional.¹
- 2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA el día 5 de octubre de 2018, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.²
- 3. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No.-378150 elaborado el 1 de octubre de 2018, junto con el oficio remisorio del mismo por parte del responsable análisis estadístico (E). Así como la solicitud de entrega del vehículo de placas TTV103.³
- 4. Que igualmente consta la comunicación AMB-STM-de fecha 5 de octubre de 2018, mediante la cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas TTV103, suscritas por el Subdirector de Transporte y el propietario del vehículo, señor JOSE HIPOLITO RANGEL GARCIA. 4
- 5. Que mediante auto de fecha 18 de marzo del 2019, la Subdirección de Transporte decide la incorporación de las pruebas aportadas en el expediente y la práctica de pruebas y las demás pruebas que se estimen conducente y pertinentes. Auto que fuera comunicación mediante comunicación CD-2008 de fecha 28 de marzo de 2019 al señor FAVIAN ANDRES HERERA SILVA, y recibido el 29 de marzo de 2019⁵
- 6. Que Mediante auto de fecha 22 de mayo del 2019 la Subdirección de Transporte suspendió los términos en los procesesales sancionatorios por infracciones a las normas de transporte desde el día veinte tres (23) de mayo hasta el día veintitrés (23) de agosto de 2019, en atención al pronunciamiento del Consejo de Estado a través de la Sala Consulta y Servicio Civil, donde absuelve algunos planteamientos formulados por la Ministra de Transporte mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en relación a los informes únicos de infracciones a las normas de transporte, inmovilización de vehículos por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003.

¹ Folio 22 y su reverso

² Folio 23

³ Folios 1 al 19

⁴ Folios 20 -21

⁵ Folios 26 y 25



RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000213

(08 DE ABRIL DE 2021)

- 7. Qué atención a la Resolución No 385 del doce (12) marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y en el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibídem ordeno a los jefes, representantes legales, administradores o a los que hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19, el AMB, mediante Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, suspendió los términos procesales de las actuaciones dentro delos procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e infraestructura, prorrogada y Modificada mediante las Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020, Resolución 000317 del ocho (8) de mayo de 2020, Resolución 000336 del ocho (8) junio de 2020, Resolución 000355 del catorce (14) julio de 2020, Resolución 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, 000413 del treinta y uno (31) agosto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020.
- 8. Que mediante Resolución No 00413 del 31 de agosto de 2020, el AMB, Prorroga la suspensión de términos del treinta y uno (31) agosto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020., en el artículo segundo de la parte resolutiva a partir del 1° de septiembre se reactiva las investigaciones administrativas contra propietarios.
- 9. Que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte resuelve cerrar el periodo probatorio y corrió traslado al investigado por un periodo de diez (10) días hábiles para que ejerza el derecho al defensa de conformidad con el artículo 29 de la constitución y 48 de la ley 1437 de 2011, el cual fue comunicado y recibido el 19 de noviembre de 2020.
- 10. Que conforme obra en constancia, el término para presentar alegatos vencía el 3 de diciembre de 2020 observándose que dentro del término de ley y oportunidad legal no presentó alegatos, guardo silencio en esta etapa procesal.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Dentro del término de ley el señor FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, no presentó escrito de descargos, guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar si el señor FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, en su calidad de conductor del vehículo de placas TTV103, vinculado a la empresa TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A., específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar la planilla de viaje ocasional para regularizar la prestación del servicio en sitio que se encuentra por fuera del radio de acción autorizado en la tarjeta de operación, para lo cual no sólo se analizará de conformidad con las reglas de la sana crítica los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. 378150 de fecha 1 de octubre de 2018, elaborado por el Agente adscrito a la Policía Nacional EDWIN ROBLES ARDILA, identificado con la placa No. 081346, quien dejara constancia en



CODIGO: TRM-FO-024

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000213

(08 DE ABRIL DE 2021)

la casilla No.16 correspondiente a observaciones "No porta la planilla de viaje ocasional.", en el kilómetro 61 + 200 mts vía La Fortuna- Bucaramanga.

En primer término, tenemos que el informe único de infracciones de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.3.del Decreto 1079 de 2015, se tendrá como prueba para el inicio de la correspondiente investigación administrativa; lo cual tiene su razón de ser teniendo en cuenta que del mismo se desprenden los hechos materia de investigación, en el presente evento que el señor FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, se encontraba por fuera del radio de acción autorizado sin portar planilla de viaje ocasional al mando de un vehículo con radio de acción metropolitano.

Consecuente con lo anterior conviene, indicar que el artículo 2.2.1.3.4. modificado por el artículo 3 del Decreto 2297 de 2015, define la planilla de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público tipo taxi para la realización de un viaje ocasional, incluso debe decirse que se constituye en uno de los documentos que sustentan la operación del equipo cuando éste sale de su radio de acción.⁶

Así las cosas, es claro para este Despacho que el señor FAVIAN ANDRÉS HERRERA SILVA, en su calidad de conductor de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, no cumplió con la obligación para regularizar el servicio que le imponía el hecho de salir con el taxi por fuera del radio de acción autorizado, que lo hiciera con el documento denominado Planilla de Viaje Ocasional, conforme lo estipula la Resolución 4185 de 2008, en su artículo 1, que señala que los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi podrán realizar viajes ocasionales en un radio diferentes al autorizado portando para ello la planilla única de viaje ocasional debidamente diligenciada.

Así las cosas tenemos, que la infracción de transporte se constituye como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio⁷, siendo sujetos de sanciones quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, las personas que conduzcan vehículos, y las personas que violen o facilitan la violación de las normas.⁸

De lo antepuesto se sigue que las actuaciones adelantadas por este despacho en la etapa subsiguiente al conocimiento de la presunta infracción, se concretan en la decisión de ésta de abrir investigación por los presuntos hechos manifestados. Dicha investigación se fundamenta en los principios del debido proceso, toda vez que se concede un término procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

Acorde con el anterior análisis, esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con la sana critica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma⁹, garantizando el cumplimiento de todos los

⁶ Artículo 2.2.1.8.3.1. Decreto 1079 de 2015

⁷ Artículo 2.2.1.8.2. de Decreto 1079 de 2015

⁸ la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numerales 2) y 4)

Artículo 50 Ley 336 de 1996 y Artículo 2.2.1.8.9. del Decreto 1079 de 2015



CODIGO: TRM-FO-024

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000213

(08 DE ABRIL DE 2021)

derechos constitucionales y legales, colige que el señor FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción minima contemplada en el Art 46 literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa al señor FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.642.958 de Bucaramanga, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2018, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$781.242.00), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La multa impuesta mediante el presente acto administrativo deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, mediante consignación a nombre del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT 890210581-8, en la cuenta corriente No. 360-00461-8 de Davivienda.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor FAVIAN ANDRES HERRERA SILVA, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con e l' artículo del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los 08 días del mes de abril de 2021.

FABIAN FONTECHA ANGULO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Acdul Sierra Prada- Profesional Universitario-STM +

Revisó. Nelly Patricia Marín Rodríguez-Profesional Universitario – Área Jurídica-STM 🕅